

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., A los doce (12) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2014-337**, informando que se allego respuesta a requerimiento, por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, en cumplimiento del auto que antecede (fl 668). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante para lo de su cargo, la respuesta a requerimiento, por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, visible de folios 669 a 700 del expediente, en cumplimiento del auto del 21 de febrero de 2023 (fl 668).

De otra parte, observa el Despacho que el apoderado de la parte ejecutante informó el 02 de febrero de 2023 (fl 655), sobre el fallecimiento de la ejecutante señora FLOR DE MARIA SALAZAR PINEDA, ocurrido el 06 de septiembre de 2017, tal como consta en el registro civil de defunción visible en el archivo 657 del expediente.

En vista de lo anterior, el Despacho REQUIERE al apoderado de la parte ejecutante para que dentro del término de cinco (05) días, siguientes a la notificación por anotación en estados del presente auto, informe respecto de los sucesores procesales de la señora FLOR DE MARIA SALAZAR PINEDA (q.e.p.d.), en los términos del artículo 68 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

Vencido el término anterior, **por Secretaria** ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 14 de abril de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 054
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eac8457c15757decd94c25979610cb8abe7962a817a4c0d94495f17a17fc9cca**

Documento generado en 13/04/2023 03:19:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2016-034**, venció el termino el termino concedido en auto que antecede (fl 2786-2787), del perito evaluador; se allego renuncia al poder por parte del CONSORCIO SAYP 2011 (fl 2788-2789). Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la Dra. LEIDY CAROLINA APARICIO RIAÑO, portadora de la T.P. No. 198.567 del C.S. de la J., presentó renuncia al poder conferido mediante escrito visible a folio 2789.

Por lo anterior, resulta preciso indicar que conforme al artículo 76 del C.G.P. aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.**

Dicho lo anterior, se evidencia que obra memorial de la apoderada judicial del CONSORCIO SAYP 2011 (fl 2788-2789) comunicando la renuncia al poder, por lo cual SE **ACEPTA** la renuncia presentada por cumplir con lo dispuesto por el estatuto normativo.

De otra parte, el Despacho REQUIERE NUEVAMENTE al perito evaluador Dr. FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ, para que dentro de los **diez (10) días** siguientes a la notificación por anotación en estados del presente auto, de cumplimiento al numeral primero del auto del 13 de septiembre de 2022 (fl 2775), esto es para ampliar y complementar el respectivo dictamen pericial.

Vencido el término antes señalado, **por Secretaria** ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 14 de abril de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 054
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2606152931f5e6f0f693b5021aa60c6e5969dae18830516d5ede2f2e7a4af66f**

Documento generado en 13/04/2023 03:19:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2018-185**, se allegó memorial del Curador Ad Litem designado Dr. JOSE FERNANDO TORRES PEÑUELA (fl 637-639), indicando que había aceptado el cargo de Curador desde el 28 de noviembre de 2022. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que por error involuntario no se anexo al expediente la comunicación del 28 de noviembre de 2022, visible en el folio 639 del expediente, en donde el Dr. JOSE FERNANDO TORRES PEÑUELA (fl 637-639), aceptó el cargo de Curador, solicitando acceso al expediente virtual.

Expuesto lo anterior, advierte el Despacho que el presente expediente se está tramitando de forma física, con lo cual no es posible remitir link de acceso, y en su lugar el Dr. JOSE FERNANDO TORRES PEÑUELA, en su calidad de Curador Ad Litem designado, podrá acercarse a la sede del Juzgado a fin de revisar el expediente físico.

En vista de lo anterior, a fin de evitar futuras nulidades, el Despacho CORRE TRASLADO de la demanda al Dr. JOSE FERNANDO TORRES PEÑUELA, en su calidad de Curador Ad Litem de la demandada CONTADURIAS CARRILLO E.U., por el termino de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación por anotación en estados del presente auto, para que la conteste y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

Vencido el término anterior, **por Secretaria** ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 14 de abril de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 054
El auto anterior.

Olga Lucia Perez Torres

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49f52210c4c2b00fb63069bd60b41b8d70d6ea8895234d0d92705d5cf6ee8a2a**

Documento generado en 13/04/2023 03:19:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., A los doce (12) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2022-313**, informando que obra memorial de la apoderada de la parte ejecutante (fl 1094), solicitando se le informe sobre el estado de la ejecución; la parte ejecutante no dio cumplimiento a lo señalado en auto que antecede (fl 1093), esto es adecuar la demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho REQUIERE NUEVAMENTE a la apoderada de la parte ejecutante para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación por anotación en estados del presente auto, dé cumplimiento a lo dispuesto en auto del 31 de enero de 2023 (fl 1093), esto es proceder a adecuar la demanda ejecutiva, so pena de entenderse por DESISTIDA la demanda ejecutiva y en consecuencia disponer el archivo del expediente.

De otra parte, respecto a la solicitud de la apoderada de la parte ejecutante (fl 1094), relacionada con “informarle el estado de la ejecución”, advierte el Despacho que el expediente no se encuentra digitalizado, con lo cual podrá acudir la apoderada a la sede del Juzgado, para la consulta del expediente.

Vencido el término antes señalado, **por Secretaria** ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 14 de abril de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 054
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edc90c403fd6cdcd36435ec462878a0ca4136ab6381340f0df03b5cb789c4d82**

Documento generado en 13/04/2023 03:19:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023) ingresa al Despacho de la señora Juez, la presente **ACCIÓN DE TUTELA Radicada bajo el No 2023 - 183**, de **MARIA CLAUDINA GUTIERREZ GALINDO** identificada con C.C No. 52018326, actuando en causa propia en contra la DIRECCION GENERAL SANIDAD MILITAR proveniente de reparto vía correo electrónico, con 79 folios, pendiente de pronunciamiento., Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En observancia del anterior informe, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela interpuesta por **MARIA CLAUDINA GUTIERREZ GALINDO** identificada con C.C No. 52018326, actuando en causa propia en contra la DIRECCION GENERAL SANIDAD MILITAR con el fin que se otorgue protección a sus derechos fundamentales dignidad humana, igualdad, vida y salud.

CONSIDERACIONES

El trámite de la solicitud de acción de tutela como procedimiento breve y sumario para garantizar los derechos fundamentales, se encuentra establecido en el artículo 86 de la Carta Política, desarrollado por los Decretos 2591 de 1991 y reglamentado por el Decreto 306 de 1992. Asimismo, el Decreto 1069 de 2015, modificado en forma parcial por el Decreto 1983 de 2017, estableció las reglas de reparto de la acción de tutela.

En cumplimiento de los citados mandatos constitucionales y reglamentarios, este Despacho debe avocar el conocimiento de la petición de amparo invocada, pues la misma reúne las exigencias de viabilidad y procedibilidad legales, aunado al factor de competencia que radica en este Estrado Judicial por ser la jurisdicción donde han ocurrido los hechos que constituyen según la parte accionante la violación de sus derechos fundamentales, al igual que por la naturaleza y domicilio de las entidades accionadas.

No obstante lo anterior, de acuerdo al momento procesal en el que nos encontramos y con las pruebas que se aportaron por la parte solicitante, no existe certeza o convencimiento sobre la efectiva violación de los derechos invocados para proferir sentencia inmediata, por lo que se hace necesario ordenar la ADMISIÓN de la presente acción de tutela, así como el decreto de las pruebas que conlleven al total esclarecimiento de los hechos que en este caso particular se refieren a la posible vulneración de los derechos fundamentales deprecados por la parte actora.

Analizado el escrito de tutela encuentra el Despacho oportuno VINCULAR a la Junta Regional de Calificación de Invalidez, Junta Nacional de Calificación de Invalidez, ARL Positiva, a la Nación – Ministerio de Defensa, Cafam EPS e ILANS Instituto Latinoamericano de Neurología y Sistema Nervioso, para que si bien lo tiene en un término de un (1) día, contados a partir del momento de la notificación de esta decisión rinda manifestación con respecto a la acción constitucional que nos ocupa.

Adviértase a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas al correo institucional de esta sede judicial, jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela presentada por **MARIA CLAUDINA GUTIERREZ GALINDO** identificada con C.C No. 52018326, actuando en causa propia en contra la DIRECCION GENERAL SANIDAD MILITAR, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: VINCULESE a la Junta Regional de Calificación de Invalidez, Junta Nacional de Calificación de Invalidez, ARL Positiva, a la Nación – Ministerio de Defensa, Cafam EPS e ILANS Instituto Latinoamericano de Neurología y Sistema Nervioso, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a las accionadas por el medio más expedito este auto, para que, si a bien lo tienen, en ejercicio de los derechos legítimos de contradicción y defensa, dentro del término perentorio de **UN (01) DÍA**, se pronuncien respecto de los hechos y peticiones de la presente acción de tutela, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: ADVIÉRTASE a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: COMUNÍQUESE a la accionante el presente auto.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

Cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 14 de abril de 2023
En la fecha se notificó por estado N.º 053
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba8c1c020d2a67c8077558c11479315ea8cf54f5ce98eee3c6e0268104d7cdbe**

Documento generado en 13/04/2023 05:17:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023) ingresa al Despacho de la señora Juez, la presente **ACCIÓN DE TUTELA Radicada bajo el No 2023 - 185**, de **ESPERANZA MANTILLA MANTILLA** identificada con C.C No. 28211287 actuando en causa propia en contra de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS** proveniente de reparto vía correo electrónico, con 20 folios, pendiente de pronunciamiento., Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En observancia del anterior informe, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela interpuesta por **ESPERANZA MANTILLA MANTILLA** identificada con C.C No. 28211287 actuando en causa propia en contra de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS** a fin de que se otorgue protección a su derecho fundamental de petición e igualdad.

CONSIDERACIONES

El trámite de la solicitud de acción de tutela como procedimiento breve y sumario para garantizar los derechos fundamentales, se encuentra establecido en el artículo 86 de la Carta Política, desarrollado por los Decretos 2591 de 1991 y reglamentado por el Decreto 306 de 1992. Asimismo, el Decreto 1069 de 2015, modificado en forma parcial por el Decreto 1983 de 2017, estableció las reglas de reparto de la acción de tutela.

En cumplimiento de los citados mandatos constitucionales y reglamentarios, este Despacho debe avocar el conocimiento de la petición de amparo invocada, pues la misma reúne las exigencias de viabilidad y procedibilidad legales, aunado al factor de competencia que radica en este Estrado Judicial por ser la jurisdicción donde han ocurrido los hechos que constituyen según la parte accionante la violación de sus derechos fundamentales, al igual que por la naturaleza y domicilio de las entidades accionadas.

No obstante lo anterior, de acuerdo al momento procesal en el que nos encontramos y con las pruebas que se aportaron por la parte solicitante, no existe certeza o convencimiento sobre la efectiva violación de los derechos invocados para proferir sentencia inmediata, por lo que se hace necesario ordenar la ADMISIÓN de la presente acción de tutela, así como el decreto de las pruebas que conlleven al total esclarecimiento de los hechos que en este caso particular se refieren a la posible vulneración de los derechos fundamentales deprecados por la parte actora.

Así mismo en aras de un mejor proveer se REQUIERE a la accionada la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS** para que indique nombre e identificación de las personas encargadas de dar cumplimiento a las acciones constitucionales en esa entidad.

Adviértase a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas al correo institucional de esta sede judicial, jato26@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela presentada por **ESPERANZA MANTILLA MANTILLA** identificada con C.C No. 28211287 actuando en causa propia en contra de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: REQUERIR a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS** para que indique nombre e identificación de la persona encargada de dar el cumplimiento a las acciones constitucionales de esa entidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a las accionadas por el medio más expedito este auto, para que, si a bien lo tienen, en ejercicio de los derechos legítimos de contradicción y defensa, dentro del término perentorio de **UN (01) DÍA**, se pronuncien respecto de los hechos y peticiones de la presente acción de tutela, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: ADVIÉRTASE a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: COMUNÍQUESE a la accionante el presente auto.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

Cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 14 de abril de 2023
En la fecha se notificó por estado N.º 053
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **776e28b287fef1e6c73502b0c26ae8187c65bd6707f4e535df3b5b0729ee69**

Documento generado en 13/04/2023 05:17:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>